



La ANAM y las reformas de los 3 últimos años

23 DE MARZO 2022



Mtro. Alberto Fernández

Ex Administrador Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior (ACAOCE)-AGACE. Catedrático y asesor de servicios especializados en comercio exterior.

Objetivo :

El participante acompañará el expositor en este breve recorrido por 40 años de intercambios, tendencias, avances y retos en materia de comercio exterior mexicano.



01 Antecedentes

1980

1985

1990

2000

➤ **1981.** Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

➤ **1981.** Ley aduanera (Vigor 01/Jul/82)

➤ **1982.** Decreto que establece control cambios

➤ **1986.** México se convirtió así en el país miembro número 92 del **GATT**

➤ **1988** México es parte de la OMA

➤ **1989.** Llenado de Pedimento por sistema (Captura Desconcentrada del Pedimento Aduanal-CADEPA).

➤ **1990.** PITEX

➤ **1990.** Dirección General de Aduanas fue distribuida a Subsecretaría de Ingresos.

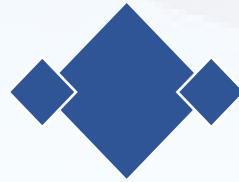
➤ **1994.** Firma del TLCAN.

➤ **1997.** Nace el SAT (AGA y AGAFF)

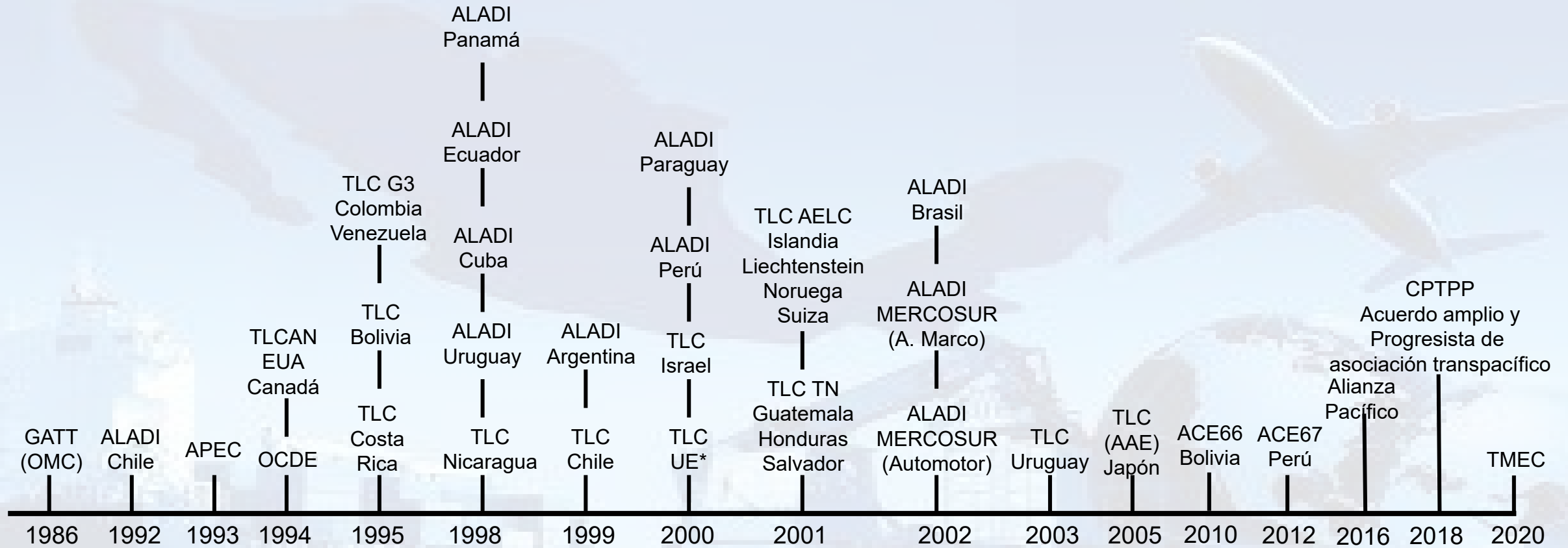
➤ **2000.** Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI M3) se opera bajo análisis de riesgos.

➤ **2006.** Decreto IMMEX.

➤ **2013.** Creación de la AGACE.



02 TLC





IMPLEMENTANDO EL COMERCIO EXTERIOR COMO

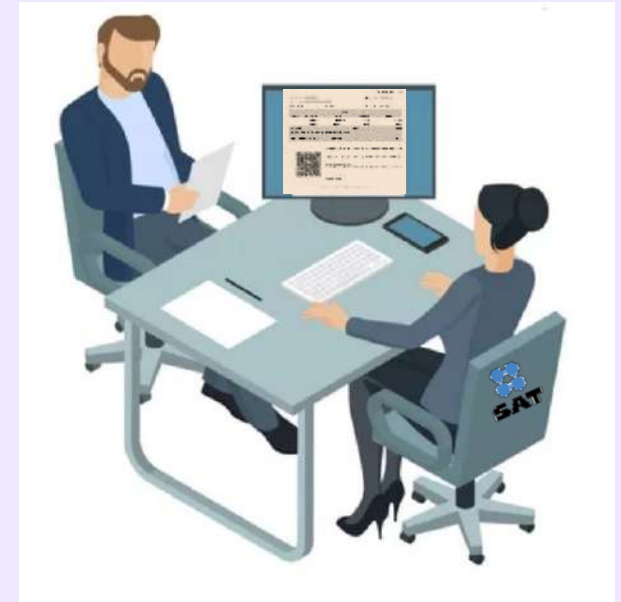


Coadyuvancia con terceros

Tercero colaborador

Art. 69-B Ter CFF. Las autoridades fiscales podrán recibir y, en su caso, emplear la información y documentación que proporcionen terceros colaboradores fiscales, para substanciar el procedimiento previsto en el artículo 69-B del presente Código, así como, para motivar las resoluciones de dicho procedimiento, en términos del artículo 63 de este Código.

Es aquella persona que no ha participado en la expedición, adquisición o enajenación de **comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes**, pero que cuenta con información que no obre en poder de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y que voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación.



¿Quién reporta?

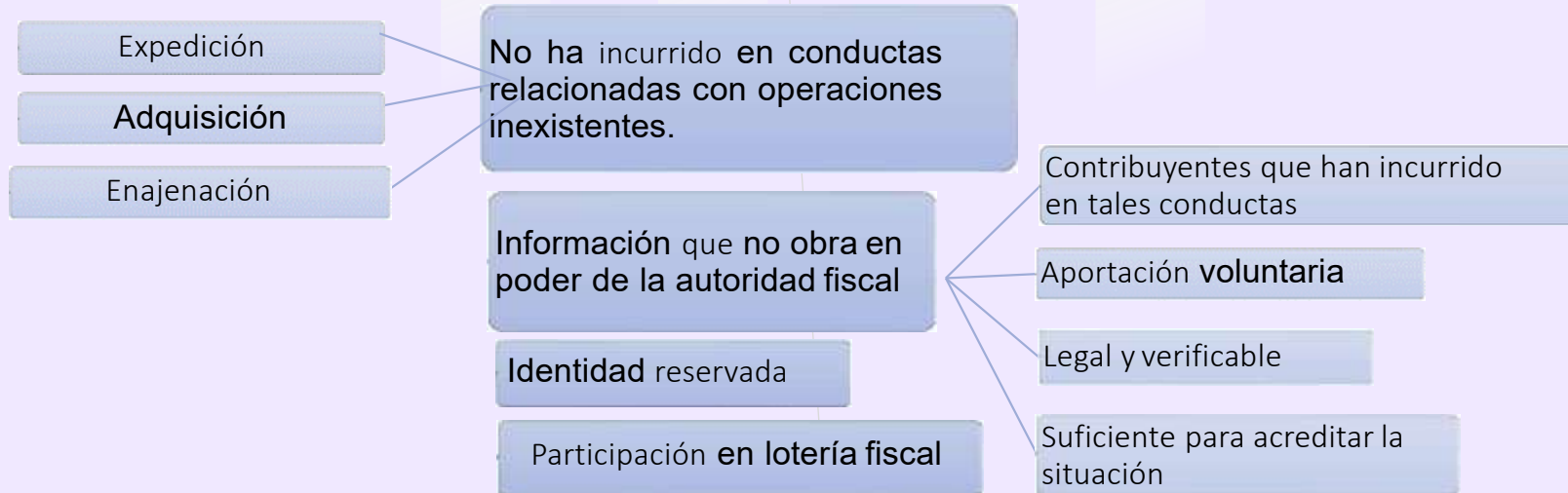
Asesor Fiscal Principal señalado



Contribuyente cuando:

- a) El asesor fiscal no le proporciona el número de identificación del esquema, ni le otorgue constancia de que no es reportable.
- b) El esquema es diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente

Tercer colaborador Fiscal:



Artículo 91-A CFF. Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 de este Código, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados, y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mediante resolución que haya quedado firme, así como cuando omita denunciar que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o que ha llevado a cabo alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, fracción III, tercer párrafo de este Código. No será considerada como infracción la omisión de la denuncia por parte del contador público tratándose de la clasificación arancelaria de mercancías.

Al modificar el artículo 52 e imponer la obligación de presentar dictamen fiscal e informar y denunciar infracciones relacionadas con temas fiscales también se incluyen los aduaneros.





IMPLEMENTANDO EL COMERCIO EXTERIOR COMO



Nuevas autoridades aduaneras

Autoridades Aduaneras



- Agace Administración General de Auditoria De Comercio Exterior
- Agaff Administración General de Auditoria Fiscal Federal
- Aggc Administración General de Grandes Contribuyentes
- Agr Administración General de Recaudación
- Agsc Administración Generala de Servicios Al Contribuyente
- Agj Administración General Jurídica



Reformas relacionadas con la importación de bienes y servicios intangibles los intangibles



Causación del IVA

Tasa del 16% aplicable a:

- Servicios proporcionados por la plataforma.
- Servicios proporcionados o bienes enajenados por oferentes:
 - ✓ Retención del 50% por plataforma.
 - ✓ Transporte particular no exento.
 - ✓ Retención al 100% (cuando no proporcione RFC).



Obligaciones para plataformas (1)

- Inscripción al RFC:
 - ✓ Representante legal.
 - ✓ Domicilio fiscal.
 - ✓ Tramitar firma electrónica avanzada.
- Proporcionar información al SAT.
- Retención y recaudación de contribuciones.



Obligaciones para plataformas (2)

- Cumplimiento de obligaciones no se considerará EP.
- Emisión CFDI (desglose del IVA y separación de servicios proporcionados).
- Intermediario recopila información de sus “clientes”.
- Multas a plataformas.



Disposiciones transitorias

- En vigor el 1° de junio de 2020.
- Emisión de reglas de carácter general a más tardar el 31 de enero de 2020.
- Designación de representante y domicilio fiscal en vigor a partir del 30 de junio de 2020.
- Aviso al régimen opcional en vigor a partir del 30 de junio de 2020.



**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

El pasado 26 de octubre de 2020, se publicó la SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26.

¿Cual es el propósito de estos cambios?.

¿Que alcances en la operación de comercio exterior de mi empresa genera?

¿Estos desgloses derivados de la contratación internacional, me traen como consecuencia otras obligaciones fiscales?

¿Cuáles son las consecuencias que podría generarme el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación internacional?



IMPLEMENTANDO EL COMERCIO EXTERIOR COMO



**HAGAMOS
UN TRUQUE**

Campos adicionales

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para la certificación de la selección automatizada.

SEGUNDA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26

PEDIMENTO					Página 1 de N	
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER. CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:		CERTIFICACIONES
DESTINO:	TIPO CAMBIO:	PESO BRUTO:	ADUANA E/S:			
MEDIOS DE TRANSPORTE			VALOR DOLARES:			
ENTRADA/SALIDA:	ARRIBO:	SALIDA:	VALOR ADUANA: PRECIO PAGADO/VALOR COMERCIAL:			
DATOS DEL IMPORTADOR /EXPORTADOR						
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
CURP:		DOMICILIO:				
VAL. SEGUROS	SEGUROS	FLETES	EMBALAJES	OTROS INCREMENTABLES		
VALOR DECREMENTABLES						
TRANSPORTE DECREMENTABLES	SEGURO DECREMENTABLES	CARGA	DESCARGA	OTROS DECREMENTABLES		

Ley Aduanera

ARTICULO 66.

El valor de transacción de las mercancías importadas **no comprenderá** los siguientes conceptos, siempre que se desglosen o especifiquen en forma separada del precio pagado:

I. **Los gastos que por cuenta propia realice el importador**, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor, **salvo aquellos respecto de los cuales deba efectuarse un ajuste** conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de esta Ley.

II. Los siguientes gastos, siempre que se distingan del precio pagado por las mercancías importadas:

- a) Los gastos de **construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica** realizados **después de la importación** en relación con las mercancías importadas.
 - b) Los gastos de **transporte, seguros** y gastos conexos tales como **manejo, carga y descarga** en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías, que se realicen con posterioridad a que se den los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de esta Ley.
 - c) Las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional, como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.
- III. Los pagos del importador al vendedor por **dividendos** y aquellos otros conceptos **que no guarden relación directa con las mercancías importadas**.

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado **las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente** del precio pagado **en el comprobante fiscal digital** o en el **documento equivalente**.



Correlación de las leyes de IVA e ISR, que nacen con motivo de la aplicación del artículo 66 de la Ley aduanera

Ley aduanera artículo 66	Ley del Iva artículo 14 en relación con el 24 fracción	Ley del Impuesto sobre la renta	Comentario
Frac. I. Los gastos que por cuenta propia realice el importador, aun cuando se pueda estimar que benefician al vendedor,		Artículo 4 aplicación de tasas preferentes, retención.	Podría tratarse de cualquier gasto incluso en el extranjero, diferente a los previstos en el artículo 65
Frac II a) Construcción	I.- obligaciones de hacer	por la posibilidad de estar en presencia de servicios profesionales independientes.	IVA. las obligaciones de la fracción II inciso a, y b, solo por seguros, del artículo 66, califican para efectos de iva como importación de servicios, en términos del artículo 24 fracción V, en relación con el 14. Por lo que están sujetas al procedimiento de artículo 50 del reglamento, (IVA. Virtual) ISR en estos casos se tendría que analizar a la luz de los convenios para evitar la doble imposición ejemplo artículo 14 Servicios personales independientes.
Frac II a) Instalación	I.- obligaciones de hacer		
Frac II a) Amado	I.- obligaciones de hacer		
Frac II a) Montaje	I.- obligaciones de hacer		
Frac II a) Mantenimiento	I.- obligaciones de hacer		
Frac II a) Asistencia técnica	V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.		
II b) Transporte			IVA sujeto a efectuar retención conforme el artículo Artículo 1o.-A.-inciso C
II b) seguros	III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.		
II b) manejo		Artículo 28 fracción XXII	ISR. Importante tomar en cuenta que estos gastos no serán deducibles
II b) carga y descarga		Artículo 28 fracción XXII	
II b) contribuciones		Artículo 28 fracción XV	ISR. Las contribuciones o cuotas compensatorias son deducibles a contrario respecto de lo dispuesto en este artículo
II b) cuotas compensatorias aplicables		Artículo 28 fracción XV	
Frac III Los pagos del importador al vendedor por dividendos y aquellos otros conceptos que no guarden relación directa con las mercancías importadas			Se tendría que analizar a la luz de los convenios para evitar la doble imposición.



IMPLEMENTANDO EL COMERCIO EXTERIOR COMO



**HAGAMOS
UN TRUQUE**

La ANAM

ANAM



DOF: 21/12/2021

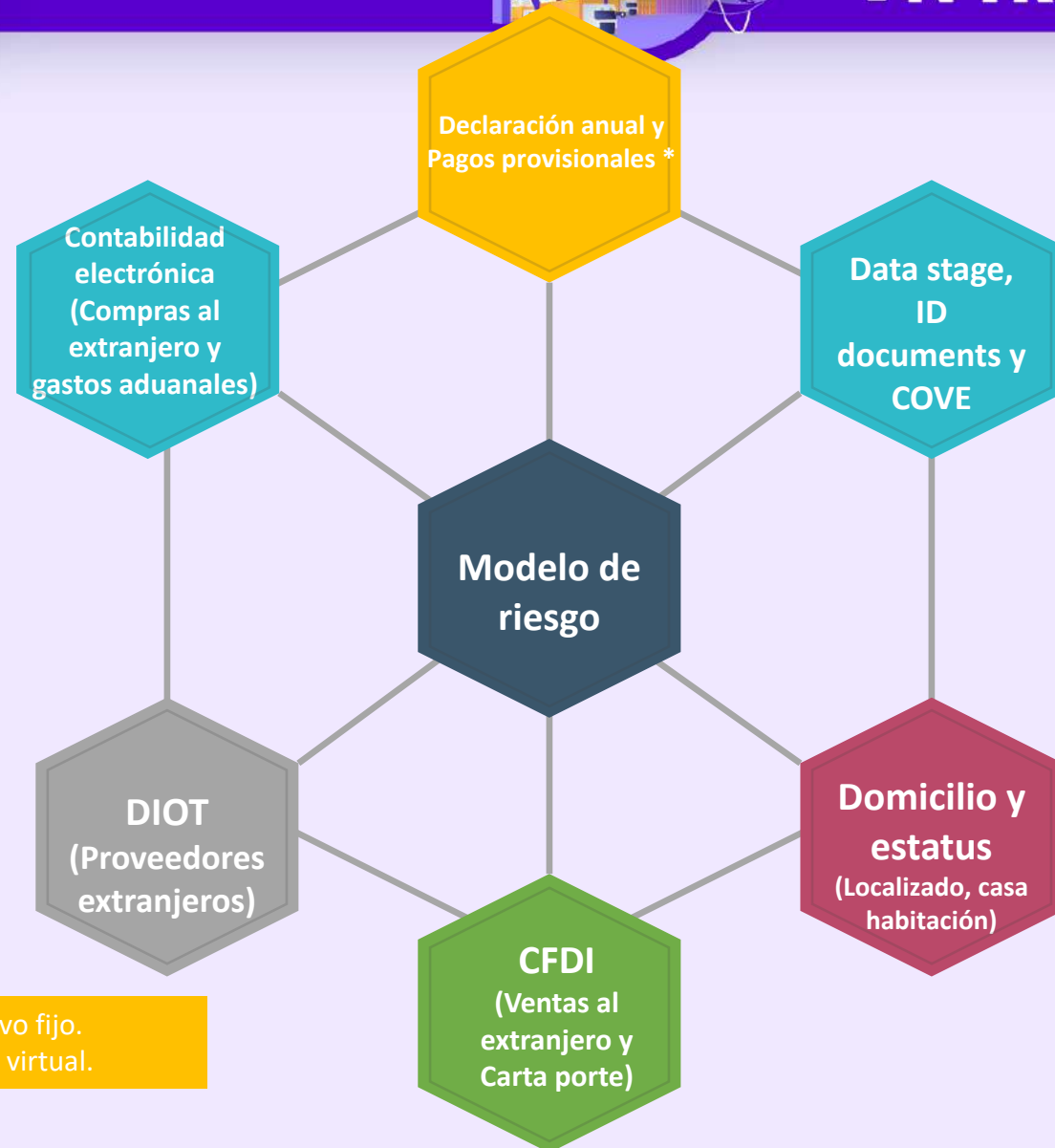
DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Acuerdo Por El Que Se Delegan Facultades Publicado en el D.O.F. el 03/09/20

Unidad administrativa que amplia	Facultad recibida	Unidad administrativa	Comentario
AGRS, A Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, administradores	III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXIV, XXXIX y XLV	Artículo 22.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:	DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN II RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL
Administración General de Aduanas	Artículo 25.- III, VIII, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVII	Artículo 25.- Compete a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	
Administrador Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior y en el Administrador de Coordinación	Artículo 25, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVI y LXXVII	Artículo 25.- Compete a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	
Administración General de Servicios al Contribuyente,	Artículo 22.- III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXIV, XXXIX y XLV	Artículo 22.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:	
Administración General Jurídica,	Artículo 22.- III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXIV, XXXIX y XLV	Artículo 22.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:	

Recordemos

*“...el programa anual de fiscalización de comercio exterior prevé aumentar la recaudación a través de la **automatización de procesos** y de una mayor percepción de riesgo entre los contribuyentes que realizan operaciones de importación y/o exportación.”*



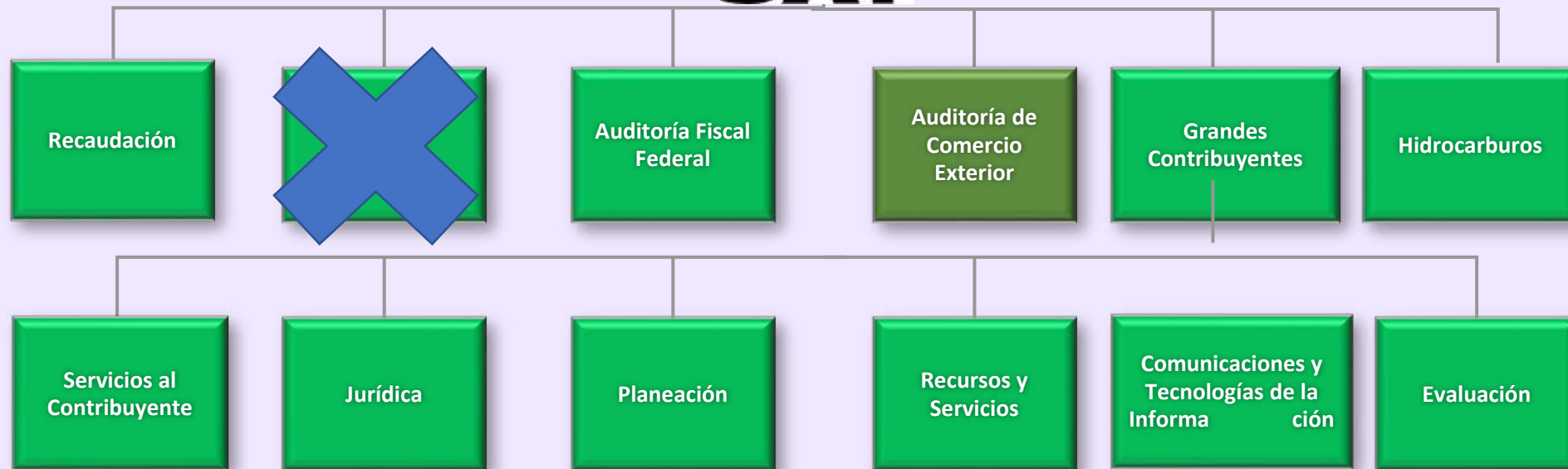
* Declaración anual: Compras de importación, Ventas al extranjero, regalías, activo fijo.
Pagos provisionales: Ventas al extranjero, retenciones, IVA de importación, IVA virtual.

Estructura de ANAM

Administraciones Generales de:



Servicio de Administración Tributaria



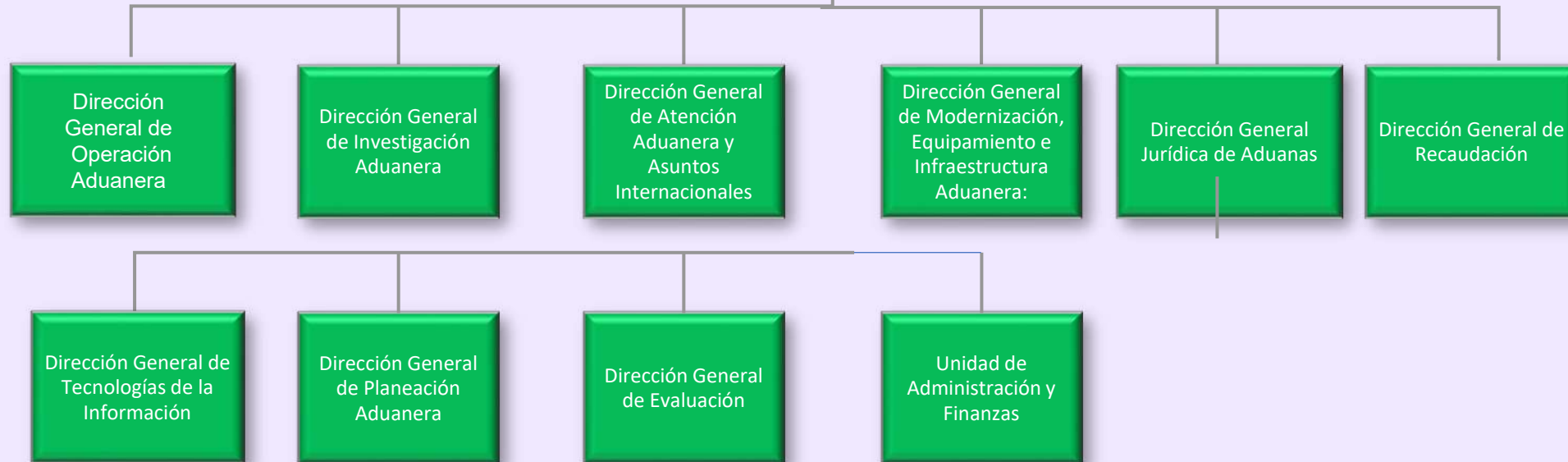
Autoridad Fiscalizadora

Unidades administrativas desconcentradas

10 Direcciones Generales de:

Titular de la Agencia.

Agencia Nacional de Aduanas de México



Estructura orgánica del ANAM

Autoridad Aduanera.

Unidades administrativas Aduanas



Estructura del ANAM

Unidades administrativas con las que se deberá coordinar.



- Servicio de Administración Tributaria.
- Subsecretaria de Ingresos.
- Secretaria de Economía.
- Instituto Nacional para devolver al pueblo lo robado.
- Secretaria de Marina
- Secretaria de la defensa nacional

Estructura del ANAM

Facultades Reglamentarias



- La ANAM se crea como un órgano desconcentrado que depende de la SHCP, misma posición que guarda el SAT, que cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa.
- Preserva, en su gran mayoría, las facultades con que contaba la Administración General de Aduanas.
- Y suma, para sus nuevas funciones, facultades de carácter administrativo, tecnológico, recaudatorio y legal.
- Integra la participación de otras secretarías para la operación de las Aduanas.

Estructura del ANAM

Facultades Reglamentarias



- Entre los principales cambios encontramos los siguientes:
- Las Administraciones Centrales de Modernización Aduanera y de Equipamiento e Infraestructura Aduanera migraron con sus facultades pero como una sola unidad administrativa, la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera.
- Desaparece la Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros que pertenecía a la AGA y la razón es que mediante el artículo sexto transitorio la SEDENA y SEMAR pueden constituir fideicomisos públicos para agilizar la organización y colaboración entre autoridades, entre los recursos que se podrán administrar son los que se reciban por servicios de procesamiento electrónico de datos y relacionados.
- Para el ejercicio de sus funciones se crean las siguientes direcciones:
 - -Dirección General de Recaudación.
 - -Dirección General de Tecnologías de la Información.
 - -Dirección General de Evaluación.
 - -Unidad de Administración y Finanzas.

Estructura del ANAM

Facultades Reglamentarias



- **Facultades que conserva el Servicio de Administración Tributaria, posterior a la creación de la ANAM:**
 - o La auditoría de comercio exterior efectuada por la AGACE, junto con la administración general.
 - o La Administración de padrones de comercio exterior y los encargos conferidos permanecen en Servicios al Contribuyente.
- **Trámites pendientes en AGA:**
- Aquellos trámites pendientes de atención en la AGA / Aduanas y sus unidades administrativas de esta o del SAT que hubieren modificado atribuciones por la entrada en vigor de la agencia, el decretó previó en el transitorio séptimo que serán atendidos por la ANAM y sus unidades administrativas hasta su conclusión.
- **Trámites que aún hacen referencia a la AGA:**
- Para los trámites señalados en la normatividad que hagan referencia a la AGA / Aduanas y sus unidades administrativas, el decretó previó en el primer párrafo de su transitorio octavo que, todas las referencias se entenderán hechas o conferidas a la Agencia Nacional.



Estructura del ANAM

Artículos transitorios



- Sexto. Para efectos de lo previsto en el último párrafo del artículo 38 del presente Reglamento, para agilizar la organización y colaboración entre las referidas autoridades federales, **la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura, que servirán como vehículos financieros para recibir y administrar los recursos que deriven de cualquier otro vehículo que reciba la contraprestación prevista en el artículo 16 de la Ley Aduanera**, con objeto de que con cargo a los patrimonio de los fideicomisos que lleguen a constituirse, se realicen los pagos correspondientes a los servicios u obra pública contratados para los puntos de entrada y salida del país que coordinan, en cumplimiento estricto a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Aduanera



Estructura del ANAM

Artículos transitorios



- **Séptimo.** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico se encuentren en trámite en la Administración General de Aduanas, las Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, **así como aquéllos atendidos por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que modifiquen sus atribuciones en virtud de la entrada en vigor del presente Reglamento** por ser competencia de la Agencia Nacional de Aduanas de México, se tramitarán hasta su conclusión por dicha Agencia, sus Aduanas y las unidades administrativas que de éstas dependan, en el ámbito que a cada una corresponda de conformidad con su Reglamento Interior vigente.



Estructura del ANAM

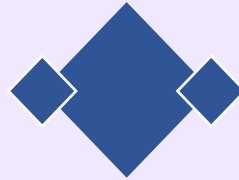
Artículos transitorios



- **Octavo.** Las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a la Administración General de Aduanas y a las Aduanas del Servicio de Administración Tributaria se entenderán hechas o conferidas a la Agencia Nacional.



SEC TRADE CONSULTANCIES EX. SC.
SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN COMERCIO EXTERIOR



06 Preguntas detonadoras



Gracias por su atención

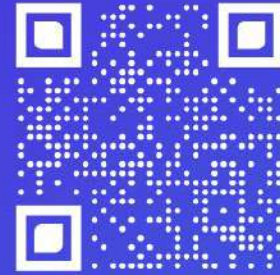
capacitacion@secex.com.mx
alberto.fdz@secex.com.mx

TLC MAGAZINE MÉXICO



HAGAMOS UN TRUEQUE

PODCAST DE TLC MAGAZINE MÉXICO



Escúchanos en:



www.tlcmagazinemexico.com.mx

contacto@tlcmagazinemexico.com.mx

